

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN N°2 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO FORMULADA POR SALMONES BLUMAR S.A.

RES. EX. N° 7/ROL N° D-062-2021

SANTIAGO, 28 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-062-2021, de 18 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2021, con la formulación de cargos a Salmones Blumar S.A. (en adelante “la empresa” o “Salmones Blumar”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones Midhurst (en adelante e indistintamente “CES Midhurst”) ubicado en la Isla Midhurst, sector suroeste, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, luego de su respectiva tramitación, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-062-2021, de fecha 5 de julio de 2021 se aprobó el Programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”) presentado por la empresa, con correcciones de oficio.

3. Que, con fecha 4 de marzo de 2022, Salmones Blumar representada por Pedro Pablo Laporte según indica, presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos dispuestos para la ejecución de la acción N° 2, consistente en el “Fondeo del pontón del CES Midhurst dentro de los límites de la concesión”, en 4 meses adicionales. En su presentación la empresa presentó un nuevo cronograma de ejecución del PdC el cual da cuenta de la extensión de la vigencia de otras acciones a consecuencia de la extensión de 4 meses para la ejecución de la acción N° 2.

4. Que, previo a resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo formulada, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-062-2021 se requirió a la Salmones

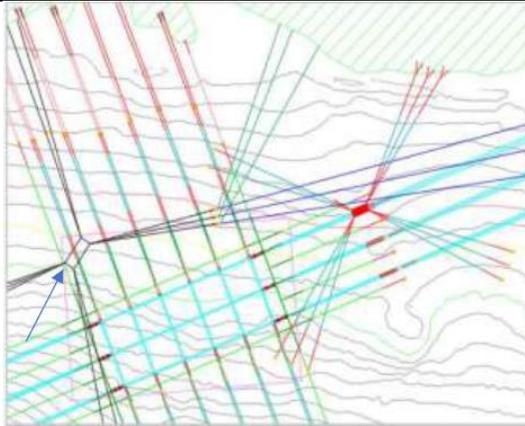
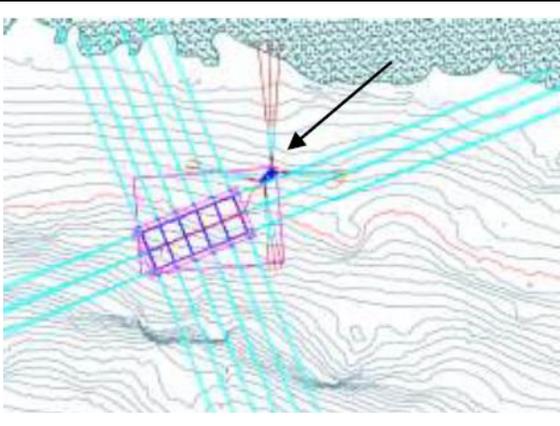


Blumar presentar antecedentes que acrediten las facultades de don Pedro Pablo Laporte para actuar ante la SMA en representación de la empresa, y los antecedentes que respalden la extensión de plazo de las demás acciones del programa de cumplimiento como consecuencia de la modificación del plazo de ejecución de la acción N° 2.

5. Que, con fecha 13 de mayo de 2022, la empresa presentó un escrito a fin de cumplir con lo requerido mediante Res. Ex. 6/Rol D-062-2021, acompañando copia de la escritura pública de 13 de mayo de 2021 suscrita ante el Notario Público Félix Jara Cadot, repertorio N° 10.711 año 2021, con su certificado de vigencia al 20 de abril de 2022, donde constan las facultades de Pedro Pablo Laporte para representar a la empresa ante esta Superintendencia, en su calidad de apoderado Clase E.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo de la acción N° 2 del PdC, de acuerdo a lo indicado por la empresa, esta se funda en la necesidad de reubicar el pontón en el vértice **noreste** de la concesión, a diferencia de lo planteado inicialmente que consideraba su ubicación en el vértice **norweste**, con la finalidad de minimizar los riesgos evidenciados en el informe de reposicionamiento de las estructuras. La empresa fundamenta su solicitud en que *“La nueva posición propuesta para reubicación del pontón implica el desplazamiento de los módulos de cultivo hacia el surweste, circunstancia que no consideraba la propuesta anterior”*. En particular se solicita la ampliación del plazo estipulado para la acción N° 2 por **4 meses adicionales**, señalando que la reingeniería y los planos definitivos para el refondeo del CES estarían terminados en abril de 2022.

7. Que, a mayor abundamiento, el cambio propuesto para la forma de implementación de la acción N° 2 se puede observar en las siguientes imágenes:

Ubicación propuesta en Informe de Reubicación (Anexo 1 del PdC)	Nueva propuesta de reubicación pontón CES Midhurst
	
<p>Fuente: “Figura 8, Informe de “Reubicación pontón “Lago Tamango” Centro Midhurst”. Flecha azul indica ubicación propuesta y aprobada según la Res. Ex. N° 5.”, Figura 1, presentación Salmones Blumar de 4 de marzo de 2022</p>	<p>Fuente: Figura 2, presentación Salmones Blumar de 4 de marzo de 2022</p>

8. Que, en cuanto a las acciones restantes del PdC, la empresa indica que la extensión de plazo de la acción N°2 solo implica extender la ejecución de aquellas acciones que se encuentran únicamente sujetas a la vigencia del PdC, que corresponden a las siguientes:

- Acción N°17: "Implementar capacitaciones vinculadas a obligaciones de reporte en Sistemas de Seguimiento y Fiscalización de la SMA".
- Acción N°18: "Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC".



9. Que, en cuanto a las acciones N° 4, N° 5, N° 7, N° 8, N° 9, N° 12 y N° 13 del PdC cuya fecha de término se encuentra fijada para el término del ciclo productivo, la empresa indica que estas ya se encuentran ejecutadas. Indica que *“En particular, las acciones 11 y 14 se ejecutaron dentro del plazo específico comprometido en el PdC; por su parte, las acciones N°4, N°5, N°7, N°8, N°9, N°12, N°13 se comprometieron durante la vigencia del PdC hasta el término del ciclo productivo 2020-2021, el cual culminó el 20 de diciembre de 2021, como da cuenta la Declaración Jurada de Cosecha Efectiva presentada a Subpesca”, cuya copia se acompaña en el Anexo 2 de su presentación de 13 de mayo de 2022.*

10. Que, para finalizar, la empresa indica que *“el CES Midhurst no volverá a operar durante la vigencia del PdC y en ningún caso, operará nuevamente antes del refondeo del pontón y las estructuras del CES dentro de los límites de la concesión, encontrándose durante todo el resto de este periodo productivo sin biomasa”.*

11. Que, en vista de lo expuesto, se observa que los antecedentes presentados por la empresa justifican la ampliación del plazo solicitada, en tanto dicho a plazo adicional resulta necesario para lograr el posicionamiento del pontón en un sitio que presente menores riesgos, cuyo detalle se explica en el documento Informe de “Re-ubicación pontón “Lago Tamango” Centro Midhurst”, acompañado con fecha 4 de marzo de 2022. En particular, indica que los riesgos asociados a la posición del pontón sin la modificación propuesta consisten en su exposición a oleaje de gran energía proveniente de las direcciones Weste y Surweste; la incidencia casi directa de las olas en la banda del pontón; desconocimiento del fondo marino y del comportamiento de los anclajes; y riesgo de corte de fondeos por el roce entre líneas loberas, fondeos del pontón, tensores y fondeos de módulo de cultivo. Respecto al cambio propuesto, la empresa indica que la nueva posición del pontón *“minimiza los riesgos señalados, dado que permite al pontón enfrentar de proa la ola y no por sus bandas, considerando la dirección del oleaje presente en la concesión. Así, los esfuerzos sobre las líneas de fondeo se minimizan al disminuir el área de exposición, y se reduce a su vez, el efecto de mecedora, mejorando el bienestar del personal a bordo”.*

12. Que, el plazo adicional de 4 meses solicitado, responde al tiempo necesario para elaborar la reingeniería de los fondeos del CES Midhurst, además de la nueva ingeniería para todas las líneas de fondeo del centro, modificando la ubicación de sus estructuras de cultivo y demás plataformas. Asimismo, en dicho plazo se espera adquirir los materiales e insumos para la operación, efectuar la recuperación de los fondeos actuales, refondear el módulo e instalar los nuevos fondeos del módulo en la nueva posición planteada, según indica el cronograma presentado.

13. Que, la ampliación de plazo solicitada no se opone ni interfiere con las metas del PdC aprobado, así como tampoco repercute en el desarrollo de las demás acciones del mismo. A mayor abundamiento, la solicitud apunta a obtener mayores condiciones de seguridad para el centro de cultivo, en el contexto de la ejecución de una de las acciones aprobadas en el PdC. Por consiguiente, se procederá a acoger la solicitud en los términos ya expuestos.

14. Que, en atención a la ampliación del plazo de ejecución de la acción n°2 del PdC en 4 meses, se deberá ajustar dicho plazo en el Sistema de PdC, a fin de habilitar en dicho Sistema los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo, según se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN de la acción N°2 del PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-062-2021, en virtud de las circunstancias expuestas, ajustando dicho plazo del siguiente modo:

Donde dice: *Inicio: 1 de mayo de 2022 - Término: 31 de julio de 2022*

Debe decir: *Inicio: 1 de mayo de 2022 - Término: 30 de noviembre de 2022*



II. LOS AJUSTES SEÑALADOS EN LOS RESUELVOS

PRECEDENTES deberán reflejarse en la plataforma electrónica del SPDC, para lo cual el titular deberá efectuar las modificaciones correspondientes a fin de habilitar en dicho Sistema los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo, según los avisos y requerimientos que se enviarán al correo electrónico registrado por la empresa.

III. TÉNGASE PRESENTE

que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.

Benjamín Muhr Altaminrano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Carta Certificada:

- Representante legal de Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

-Oficina Regional SMA, Región de Aysén.

